



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso verbal de pertenencia instaurado por apoderado judicial, quien dentro del termino legal para el efecto allega memorial contentivo de subsanación, por lo que se hace necesario viabilizar la admisión de la misma, una vez verificado el cumplimiento de lo ordenado en auto fechado el 10 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 77

El Carmen (Norte De Santander), Treinta (30) De Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ADMITE DEMANDA LUEGO DE SUBSANAR

RADICADO: 2022-0023-00

CLASE: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ MILA FLOREZ DE JULIO CC 27710059

**DEMANDADO: ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, el cual fue inadmitido mediante providencia del Diez (10) del mes de marzo del año en curso, habiendo sido subsanada por el apoderado judicial de la demandante, doctor JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ, mediante escrito allegado el 17 de Marzo de los corrientes, dentro del término legal para subsanar, teniendo en cuenta que este despacho judicial, mantuvo los términos suspendidos durante los días 14, 15 y 16 de Marzo, acorde con lo ordenado mediante ACUERDO CSJNS2022-204 "Por el cual se toman medidas en los Despachos de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca con relación a la jornada electoral a realizarse el domingo trece (13) de marzo de 2022".

Una vez revisada la observancia de los requerimientos en el auto que inadmite, observa esta célula judicial, que efectivamente fueron cumplidos todos los presupuestos en ella impuestos y como la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Despacho procede a resolver sobre su admisión.

Dado lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por **LUZ MILA FLORES DE JULIO,**

Correo Judicial: jpmelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

identificada con la Cédula de Ciudadanía número 27710059, contra ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO y los herederos determinados e indeterminados de ALEJANDRO RODRIGUEZ AGUAS, y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguintes del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a la demandada, señora ELIA MARIA FLOREZ DE SALCEDO, como quiera que debe ser vinculada conforme lo establecen los artículos 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 266-11782 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Convención, Norte de Santander, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEXTO: Infórmesele de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SÉPTIMO: Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá la demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

OCTAVO: El despacho se abstiene de pronunciarse respecto de medida cautelar, en tanto la parte demandante no la solicita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha Marzo
31 de 2022.

Secretaria

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, Treinta (30) de Marzo de 2022, pasa al despacho el proceso penal de CONTROL DE GARANTIAS con radicado 2021-00062-00, para efectos de fijar fecha para adelantar la diligencia de Imputación al sindicado, habiendo sido recibido telefónicamente información por parte del fiscal encargado doctor JOSE RUBEN RODRIGUEZ OVIEDO , que por no tener espacio en agenda, debe ser fijada para el mes de Abril de los corrientes. Sírvase proveer.

Natali Duran
SECRETARIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

El Carmen (Norte De Santander), Treinta (30) De Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE IMPUTACION

RADICADO: 2021-00062

CLASE: PENAL – CONTROL DE GARANTIAS

SPOA No. 544986001132202002354

Contra: JOSE CRISANTO ORDUZ

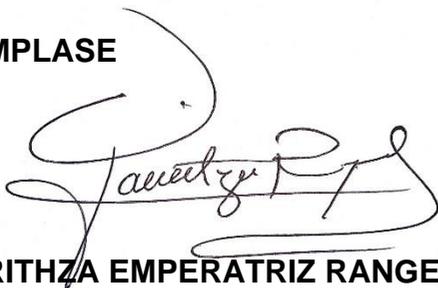
Delito: Actos Sexuales con menor de 14 años, agravado.

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone.

1.- Reprogramar como nueva fecha para audiencia de Imputación para el día DIECINUEVE (19) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 de la mañana.

2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en el decreto 806 de 2020.

CUMPLASE



YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

JUEZ

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha Marzo
31 de 2022.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Constancia secretarial. Juzgado Promiscuo Municipal De El Carmen Norte De Santander, Treinta (30) de Marzo de 2022, pasa al despacho el proceso penal de conocimiento con radicado 2019-00052, para efectos de decidir respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de las víctimas doctor JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO, luego de la sentencia emitida en primera y segunda instancia, en la que resultó condenado el señor JOEL SANTIAGO ARENGAS, junto con las medidas adoptadas en segunda instancia, sentencia ésta que le fuere notificada por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Penal, a este despacho judicial el pasado Jueves 17 de Marzo de los corrientes, razón por la que no se había procedido con el trámite, ya que la solicitud del citado togado data del 2 de Marzo de 2022. Sírvese proveer.

Natali Duran
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 076

El Carmen (Norte De Santander), Treinta (30) De Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REPARACION INTEGRAL

RADICADO: 2019-00052-00

CLASE: PENAL – INASISTENCIA ALIMENTARIA

SPOA No. 544986001132201201558

Contra: JOEL SANTIAGO ARENGAS

Delito: Inasistencia Alimentaria

Vista la constancia secretarial que antecede, a la luz de lo señalado en los artículos 102 al 108 del Código General del Proceso, una vez se surte por parte del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial, Sala Penal, la sentencia de segunda Instancia, de fecha 22 de Febrero de 2022, se **DISPONE:**

1.- Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 102 del Código de Procedimiento Penal, el próximo MARTES DIECINUEVE (19) de Abril de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

2. Por intermedio de secretaria, notifíquese a las partes, en debida forma, para realizar audiencia de manera virtual, aplicando lo establecido en el decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ**

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha Marzo
31 de 2022.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, en el que se solicita por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, Banco Agrario de Colombia, se acceda al desglose de la Escritura Pública a través de la cual se constituyó la hipoteca base de la ejecución, en tanto el proceso se dio por terminado y en el auto que así lo decretó, no se ordena el desglose del citado documento. Sírvase proveer.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 78

El Carmen (Norte De Santander), Treinta (30) De Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA DESGLOSE

RADICADO: 2018-00153-00

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN GALVIS PICON

Una vez puesto en conocimiento de esta judicatura la situación del proceso referido, a través de la constancia secretarial de la precedencia, procede el despacho a verificar que en el auto que puso fin al proceso ejecutivo hipotecario, por pago total de la obligación, en su momento, se omitió el pronunciamiento respectivo acerca del desglose de la Escritura Pública aportada como anexo a la demanda, en la cual se corrobora la constitución de hipoteca a favor del Banco Agrario, solicitud que mediante memorial eleva el apoderado judicial de la entidad, quien fungía como tal en el proceso referido.

Por lo anterior y en estricto cumplimiento de lo establecido en el literal c del numeral 1 del artículo 116 del CGP, será despachada favorablemente la solicitud del apoderado judicial de la entidad ejecutante, atendiendo a que dentro del poder a él otorgado, se consignó la autorización para solicitar el desglose de los documentos, teniendo en cuenta de forma adicional que este proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

De la misma forma y dado que el apoderado autoriza al señor CARLOS ANDRES DELGADO NAVARRO, identificado con la CC 13176657 de Ocaña, para el retiro de los documentos, se acepta la solicitud y se ordenará su entrega al citado autorizado.

Por lo tanto ha de ordenarse a secretaría gestionar la respectiva copia de la Escritura que se desglosa, con la constancia debida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

Dado lo anterior, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose de la Escritura Pública aportada con la demanda, en la cual consta la hipoteca constituida a favor del Banco Agrario de Colombia, como soporte y fundamento de la obligación crediticia que soportó el cobro por este medio judicial, cuyos documentos serán entregados de forma personal en las instalaciones del despacho al apoderado judicial del Banco Agrario doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE AUTORIZA al señor al señor CARLOS ANDRES DELGADO NAVARRO, identificado con la CC 13176657 de Ocaña, para el retiro de los documentos desglosados, de conformidad con las razones expuestas con antelación.

TERCERO: Por secretaría déjese la copia de la Escritura desglosada y adelántese las correspondientes constancias y anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó
en el estado de fecha Marzo
31 de 2022.

Secretaria